

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos por escrito y solicita la absolución de mi representada; **PRIMER OTROSÍ:** En subsidio, amonestación por escrito; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita Personería; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y Poder; **CUARTO OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **QUINTO OTROSÍ:** Reserva Prueba; **SEXTO OTROSÍ:** Forma de notificación. **SÉPTIMO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **OCTAVO OTROSÍ:** Téngase presente.

**FISCAL INSTRUCTORA MONSERRAT ESTRUCH FERMA
DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BERNARDO ROSENBERG PÉREZ, abogado, soltero, cédula de identidad [REDACTED] y **ALFONSO REYMOND VILLEGAS**, abogado, chileno, casado, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos en representación, según se acredita en el documento que se acompaña en el otrosí, de **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, Rol Único Tributario N° 99.586.830-K, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]; en expediente sancionatorio **Rol D-018-2023**, a UD. con respeto decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo legal, y de conformidad con los artículos 47 y siguientes de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente a continuación también como L.O.S.M.A., venimos en formular descargos respecto a los presuntos hechos infraccionales contenidos en la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-18-2023**, de fecha 20 de enero de 2023 de esta Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), notificada a nuestra representada con fecha 25 de enero de 2023, **ya que éstos se dieron en el contexto de la construcción de una obra que actualmente se encuentra finalizada**, en la cual, además, se implementaron todas las medidas para mitigar la emisión de ruidos, durante su construcción como al momento de ser fiscalizado y posteriormente a ello, tal como se señalará en esta presentación.

Es por esta razón que, solicito tener por acogidos los descargos de esta parte, y para su consideración en la resolución que en derecho esta Superintendencia adopte, las circunstancias y

antecedentes de hecho y de derecho que al efecto se aportan, solicitando, en definitiva, y en su mérito, absolver totalmente a mi representada.

Los hechos materia de este proceso sancionatorio, los cargos presentados, así como los antecedentes y circunstancias de hecho y de derecho que rodean los mismos, como las consideraciones ambientales y de fondo que se solicitan tener presente para resolver, se presentan a continuación:

I. ANTECEDENTES DE CONTEXTO

Euro Constructora SpA., es una empresa que nace como respuesta a la necesidad de garantizar la calidad en la construcción de sus proyectos y la satisfacción de sus clientes. Esto consolida a Euro Constructora como empresa líder en la construcción de proyectos de excelencia en arquitectura, con innovadores diseños y de calidad.

Nuestra representada realiza trabajos de excelencia, generando sinergias para mejorar su posición frente a la competencia del mercado, con el objetivo de desarrollar obras de construcción e ingeniería a terceros. Durante sus 18 años de exitosos trabajos en la construcción, este propósito ha sido cumplido por la empresa gracias a la elección acertada de sus proveedores, proceso que se lleva a cabo cuidadosamente en cada uno de los proyectos inmobiliarios que emprende.

Asimismo, hacer presente que Euroinmobiliaria, en necesidad de proveer a sus clientes productos y servicios de excelencia en el mercado inmobiliario, nace Eurocorp S.A, ante la fusión con Euro Constructora SpA. Esta unión les ha permitido consolidarse para formar parte de una sola gran empresa, uniendo esfuerzos, administración y recursos hacia un mismo fin, con soluciones creativas, diseños de vanguardia y una óptima relación entre precio y calidad.

De esta manera, este grupo cuenta con una vasta experiencia profesional en el desarrollo Inmobiliario, siendo el principal actor en el mercado Multifamily en Chile. Es una cadena de valor totalmente integrada que cuenta con distintas unidades de negocio que gestionan desde la compra de terrenos hasta la operación de venta y renta residencial.

Actualmente, mi representada cuenta con 16 proyectos inmobiliarios operando en renta residencial, entregando servicios a más de 5 mil unidades en Santiago de Chile. Teniendo además, un *pipeline* de proyectos con 5 mil unidades adicionales en etapa de desarrollo y construcción en las comunas con mayor proyección de crecimiento. Anteriormente, tenía en su cargo hasta su conclusión, el Edificio con destino habitacional denominado Edificio Alameda Pastor, en adelante la “Obra” o el “Proyecto”, ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins #4719, de la Comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

II. HECHOS

Que, con motivo de **tres denuncias realizadas por los señores Merino, Jara y González, con fecha 05 de noviembre de 2020, 02 de febrero de 2021 y 20 de abril de 2021**, respectivamente, producto de supuestos ruidos molestos que sobrepasaban la normativa legal vigente, a raíz de lo anterior, la obra fue objeto de una fiscalización ordenada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, la cual se realizó en fechas **24, 25 y 26 de mayo de 2021**.

Así las cosas, luego de casi 2 años después, de las denuncias señaladas y con gran retardo, **con fecha 20 de enero de 2023**, esta Superintendencia de Medio Ambiente, procedió a designar a doña Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora Titular y a María Paz Córdova Victorero como Fiscal Instructora Suplente, **del procedimiento administrativo sancionatorio decretado por Resolución Exenta N° 1/Rol D-018-2020**, en virtud del cual la señora Fiscal Titular formuló cargos en contra de Euro Constructora SpA., titular de la Obra, consistente en la obtención, con fecha 24, 25 y 26 de mayo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) máximo de 71 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en receptor sensible ubicado en Zona III.

Que, dada la fecha de inicio del procedimiento sancionatorio, **no es posible implementar en la actualidad nuevas medidas de mitigación para dar cumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente** ("Norma de Emisión de Ruidos"), ya que se encuentran concluidas las labores de construcción y la obra se encuentra en proceso de Recepción por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Estación Central. Sin embargo, ello no obsta a que Euro Constructora

SpA. haya realizado todos los resguardos necesarios para evitar una superación de la Norma de Emisión de Ruidos como se indicará a continuación.

III. LA INFRACCIÓN

El hecho considerado para la formulación de cargos consiste en la obtención, con fechas desde el 24, 25 y 26 de mayo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de un máximo de 71 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en receptores sensibles ubicados en Zona III.

Lo anterior, con ocasión de unas denuncias realizadas por vecinos del sector, que dio origen a una fiscalización de la S.M.A., en que se realizó solamente 5 mediciones de los niveles de ruido asociados a la Obra - **en fechas concentradas que para nada reflejan la realidad de los ruidos emitidos alrededor de todo el periodo en que se desarrolló la construcción de la obra** - , sin especificar los puntos de origen de los receptores, tal como se señala a continuación:

“Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1, Receptor N° 2 y Receptor N°3, con fechas 24, 25 y 26 de mayo de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registran excedencias de hasta 6 dB(A)”

Que, de la misma resolución se desprende que se llegó en un punto de medición a una excedencia de 6 dB(A), sin embargo, en la tabla adjunta en aquella resolución se puede visualizar como en otros puntos de medición se señaló excedencias de sólo 1 o 2 dB(A).

Es necesario hacer presente a UD., que mi representada no estuvo presente en la medición efectuada, razón por la cual le es imposible validarla de algún modo, careciendo la misma de todo nivel de imparcialidad al no haber estado presente el supuesto infractor, no pudiendo ser parte del proceso de fiscalización.

IV. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS

Que, la Obra emplazada en un barrio residencial tuvo el siguiente cronograma:

- 1) **La excavación masiva** del terreno se inició el 08 de mayo de 2019 y finalizó el 27 de junio del mismo año, contemplando una duración de 50 días.
- 2) **La obra gruesa** partió el 14 de junio de 2019 y finalizó el 01 de junio de 2021.
- 3) **La actividad de terminaciones** comenzó el 14 de enero de 2020 y finalizó el 16 de junio de 2022.

Que, mi representada durante el desarrollo de cada una de las etapas de la Obra, tuvo especialmente presente el cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos. Ello queda demostrado con las diversas medidas que fueron implementadas desde los inicios de la construcción y a lo largo de la misma, como pasa a detallarse a continuación:

a) **Implementación de muro perimetral como barrera de mitigación de ruido:**

Desde los inicios de la Obra, y con el fin de aminorar los ruidos que normalmente se generan durante un trabajo de construcción de este tipo, se implementaron los siguientes trabajos:

- **Muros perimetrales como barrera de Mitigación de Ruido**, para ello, Euro Constructora SpA, instauró deslindes Norte y Sur. El primero, corresponde a una barrera perimetral de doble altura compuesta por placa OSB, lana mineral y polietileno más cumbrera inclinada en 45° hacia el interior del recinto. Mientras que el segundo, ubicado en la Av. Libertador Bernardo O'Higgins está conformado por placas metálicas.

Asimismo, durante la construcción de la obra, el edificio contaba con deslinde en dirección oriente y poniente. Correspondiendo el primero de ellos, a una barrera perimetral de doble altura compuesta por placa OSB, lana mineral y polietileno + cumbrera inclinada en 45° hacia el interior del recinto. Mientras que, la segunda era de doble altura compuesta por placa OSB, lana mineral y polietileno + cumbrera inclinada en 45° hacia el interior del recinto.

A partir de lo descrito anteriormente, se puede concluir que, todos los cierres perimetrales están conformados de doble altura compuesto por placas OSB, lana mineral, aislante acústico y polietileno, y una cumbrera inclinada en 45° hacia el interior del recinto; factores importantes para lograr el objetivo de reducir la contaminación acústica.

- **Pantallas acústicas contra perímetro de Vecinos y sector para la realización de faenas de corte:** Se habilitó sector poniente dentro del terreno de la obra para actividades de corte, de modo de reducir los niveles de ruido hacia el receptor R2.

Adicionalmente, se implementó una máquina tronzadora de fierro en el sector de enferradores y la implementación de pantallas acústicas.





Patio de enfriadores y uso de pantallas acústicas.

- **Biombo acústico**, para uso con sierra circular, esmeril y otros. Está diseñado con madera, espuma fonoabsorbente y lona, absorbiendo hasta un 90% del sonido que recibe.

Como medida complementaria para mitigar los niveles de ruido generados por la obra hacia los receptores, se habilitó el patio de enfriadores en el sector poniente del terreno, en donde se emplea máquina cortadora de fierro y barrera acústica compuesta por aislante acústico.

Adicionalmente, se realizó capacitaciones de demolidores (picado y desbaste de hormigón), en donde se instruye las siguientes medidas:

- Uso exclusivo para faenas de picado y desbaste de hormigón horario de utilización: 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00
- En faenas en exterior o en losa de avance, utilizar biombo acústico para minimizar la exposición a ruido.
- En faenas en interior de departamentos, utilizar mantas acústicas o ventanales cerrados (Abrir solo para mitigar polución de polvo)
- Utilizar EPP básicos y específicos de la faena (casco, protección ocular, protección auditiva tipo fono, mascarilla, guantes anti vibración)



Ubicación bomba de hormigón



(Bombo acústico utilizado en obra gruesa)



(Bombo acústico utilizado en terminaciones)



Biombo acústico (Avance de Obra Gruesa)

- **Cierre Acústico:** Se ejecutó un cierre acústico a la bomba de hormigón en base a placas OSB y Lana Mineral. Cabe destacar que, por recomendaciones del proveedor de la Bomba, ésta no puede estar cubierta al 100%, ya que se pueden provocar sobrecalentamientos de la maquinaria, arriesgando con ello, el provocar accidentes o el deterioro de la misma. Debido a lo anterior, se optó por dejar un espacio abierto hacia el interior de la obra, para que el ruido provocado por el funcionamiento no afecte al bienestar de la comunidad.

Como medida complementaria, se aisló vertical de bomba de hormigonado, con miras a mitigar el impacto acústico que genera el uso de esta maquinaria.

Respecto a la ubicación de la bomba de hormigón, se optó por instalarla en la esquina sur-poniente de la obra, ya que es el sector más alejado de los edificios vecinos.



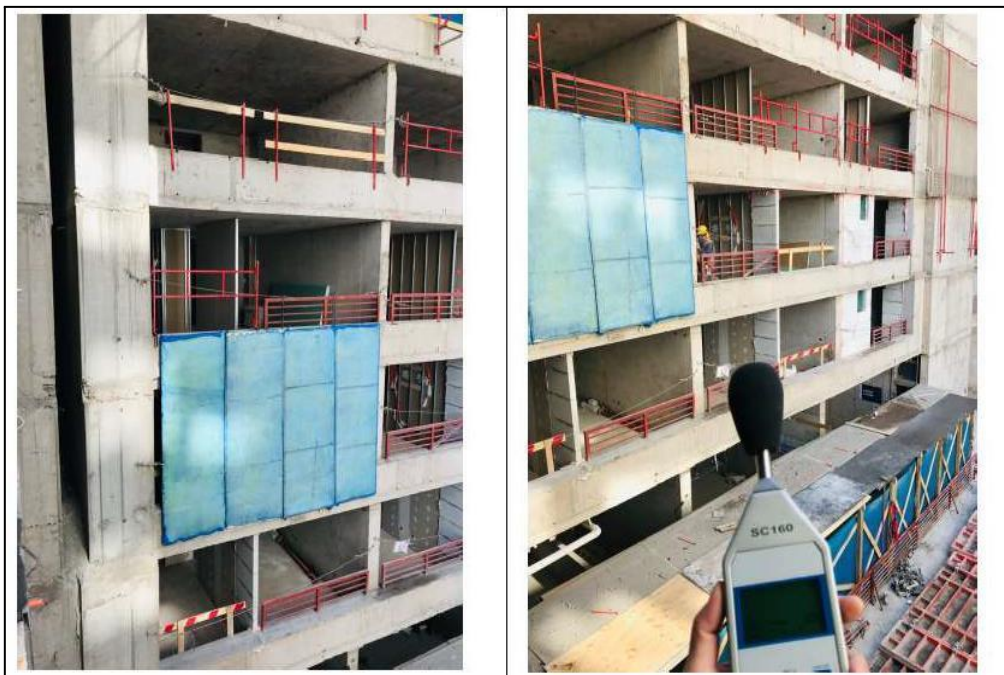
Túnel de bomba de hormigón



Pantalla de aislamiento acústica empleada en bomba de hormigón

- **Barrera Acústica:** Se ejecutaron en la obra pantallas móviles, en área de hormigonado de muros con la finalidad de mitigar el ruido proveniente de faena de bombeo y vibrado. Estas fueron fabricadas con lana acústica y eran removibles para ser instaladas en cada elemento a hormigonar.

Se empleó el uso de pantallas acústicas móviles en los pisos donde se realizaban las faenas de terminaciones ruidosas. Las pantallas fueron ejecutadas en obra y estaban compuestas de: un bastidor de madera, aislapol de 50 mm, Lana Mineral de 40 mm y un forro doble de malla raschel.



Barreras móviles en obra



Identificación de zona de protección con barreras móviles en obra



Se acompaña a esta presentación copia de los documentos que dan cuenta de los costos en que mi representada incurrió.

Todas las otras medidas de control implementadas se grafican en las siguientes ilustraciones:

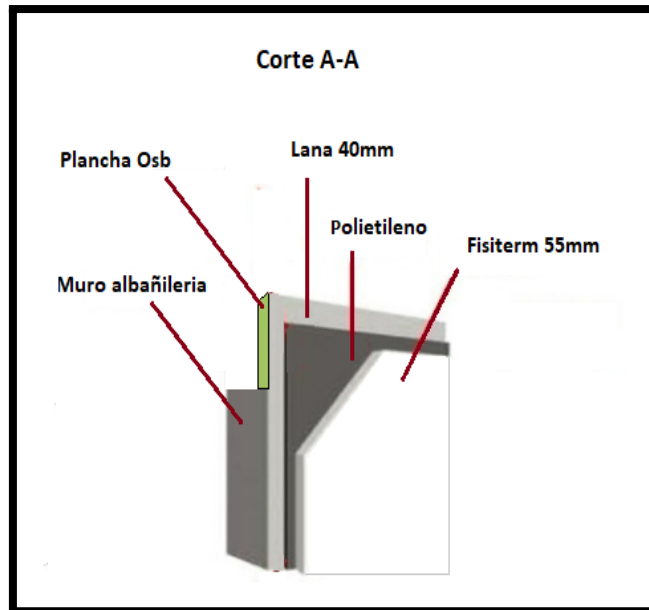
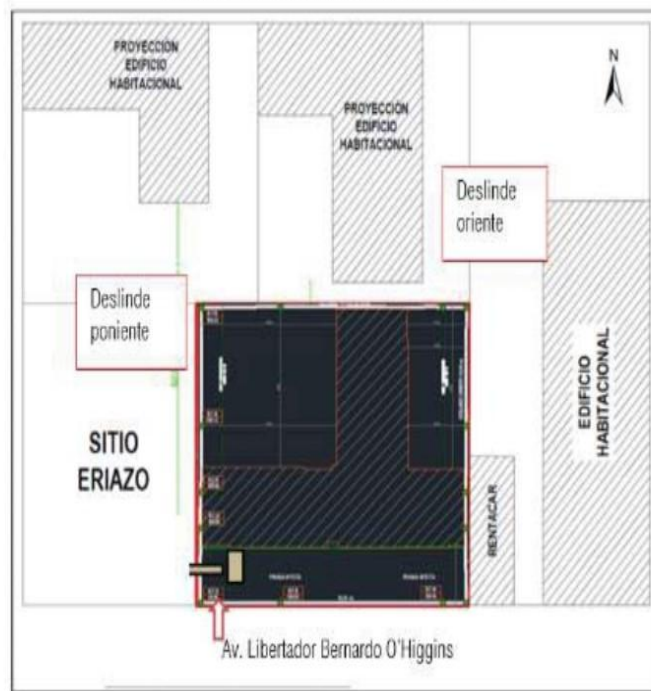


Figura 1. Identificación de cierres perimetrales



A continuación, se detalla los cierres en cada deslinde y se presentan las fotografías asociadas.

- Deslinde norte

El deslinde norte se identifica de color rojo en la Fotografía 1.

Fotografía 1. Deslinde norte



La barrera perimetral norte es de doble altura compuesta por placa OSB, lana mineral y polietileno más cumbrera inclinada en 45° hacia el interior del recinto.

Fotografía 2. Detalle de cierres en deslinde norte



Se menciona que un sector de la barrera norte, específicamente la zona más cercana al límite oriente, se divide en dos tramos de altura, tramo 1 es de 4.2 metros y tramo 2 es de 5.2 metros y corresponde al sector del montacargas, además en ese sector no se puede colocar cumbrera, ya que imposibilitaría el tránsito del montacargas. Lo anterior se refleja en la siguiente fotografía.

Fotografía 3. Detalle barrera norte



- Deslinde sur

El deslinde sur, en Av. Libertador Bernardo O'Higgins está conformado por placas metálicas.

Fotografía 4. Barrera deslinde sur



- Deslinde poniente

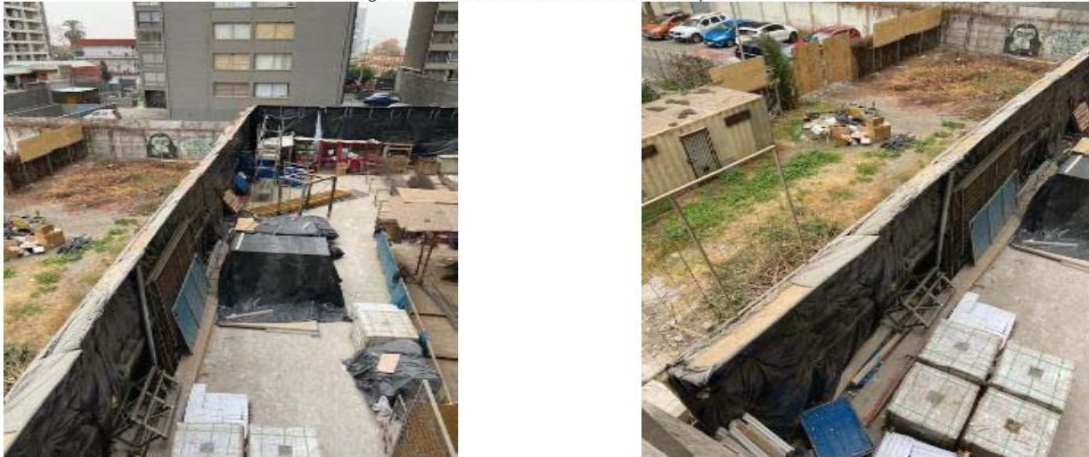
El deslinde poniente se identifica de color rojo en la Fotografía 5.

Fotografía 5. Deslinde poniente



La barrera perimetral poniente es de doble altura compuesta por placa OSB, lana mineral y polietileno + cumbrera inclinada en 45° hacia el interior del recinto.

Fotografía 6. Detalle de cierres en deslinde poniente



- Deslinde oriente

El deslinde oriente se identifica de color rojo en la Fotografía 7.

Fotografía 7. Deslinde oriente



La barrera perimetral oriente es de doble altura compuesta por placa OSB, lana mineral y polietileno + cumbrera inclinada en 45° hacia el interior del recinto.

Fotografía 8. Detalle de cierres en deslinde oriente

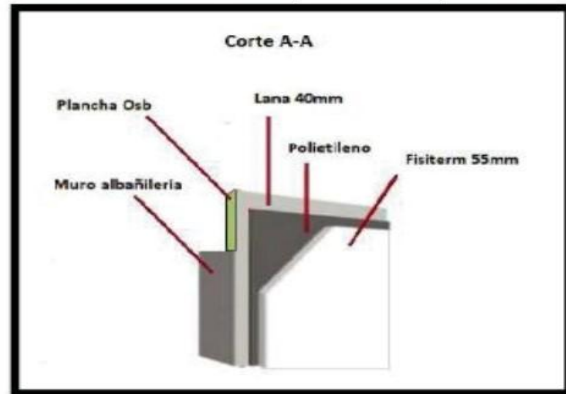


Todos los cierres perimetrales están conformados de doble altura compuesto por placas OSB, lana mineral, aislante acústico y polietileno, y una cumbrera inclinada en 45° hacia el interior del recinto.

Fotografía 9. Detalle de cierres perimetrales empleados en obra



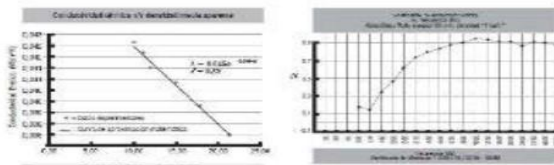
Ilustración 1. Detalle de cierres perimetrales empleados en obra



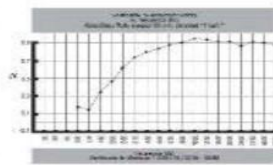
Las especificaciones técnicas de la lana y aislante acústico se presentan a continuación.

▪ **Ficha Técnica Lana mineral**

Características técnicas de la lana de vidrio AislanGlass



Conductividad térmica y densidad aparente



Coefficiente de absorción acústica

| Parámetro | Valor |
|--------------------------|-----------|
| Densidad aparente | 125 kg/m³ |
| Coeficiente de absorción | 0.90 |

| Propiedad | Valor |
|----------------------|-------------|
| Resistencia térmica | 0.040 m²K/W |
| Resistencia acústica | 0.100 m²K/W |

AISLANGLOSS
LANA DE VIDRIO

AislanGlass es un producto formado a alta temperatura mediante un proceso de soplado en frío, con alta conductividad térmica y acústica y estabilidad dimensional.

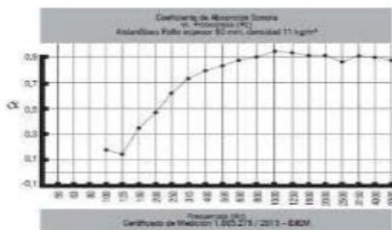
AislanGlass es un producto de lana en el sector industrial e residencial, desarrollado como material componente de aislamiento acústico para paredes, techos y suelos de hospitales, escuelas, y otros, mejorando el bienestar, el silencio y confort acústico.

Transporte
Los rollos de lana AislanGlass se desmenuzan desde el inicio, se fragmentan en pequeños pedruzcos.

AislanGlass
La lana de vidrio AislanGlass es un producto de lana de vidrio que se desmenuza desde el inicio, se fragmenta en pequeños pedruzcos.

Gran absorción acústica
AislanGlass ofrece los beneficios de absorción y aislamiento acústico, ya que su estructura elástica amortigua las ondas sonoras incidentes, logrando un excelente nivel de acondicionamiento acústico y reducción de ruidos desde el entorno.

AislanGlass
AislanGlass ofrece los beneficios de absorción y aislamiento acústico, ya que su estructura elástica amortigua las ondas sonoras incidentes, logrando un excelente nivel de acondicionamiento acústico y reducción de ruidos desde el entorno.



Coefficiente de absorción sonora

Gran absorción acústica
AislanGlass otorga los beneficios de absorción y aislamiento acústicos, ya que su estructura elástica amortigua las ondas sonoras incidentes, logrando un excelente nivel de acondicionamiento acústico y reducción de ruidos desde el entorno.

- Ficha Técnica Aislante acústico

FISITERM®




Indicado para:

- TECHUMBRES
- TABIQUES
- PISOS

R100 = 94
STD / ESP.

Reños de 18 y 36 m²

AISLANTES TERMICOS Y ABSORBENTES ACUSTICOS
100% FIBRAS DE POLIESTER

CARACTERISTICAS

- Excelente Aislante Térmico
- Excelente Absorbente Acústico
- Permite una Aislación Continua
- Liviano
- Estético
- Reciclable
- Fácil de Instalar
- No necesita para su instalación elementos de seguridad.
- No se descompone
- Duración Indefenida
- Inodoro
- Resistente al moho y la humedad
- No es tóxico
- Autoextinguible (no combustible tipo A)
- No Necesita Mantenición



Señalética instalada en acceso a obra



Señalética velocidad máxima instalada en acceso a obra

Cabe hacer presente que, por lo general, en una obra de construcción se estila poner cercos hechos de malla de raschel, que tienen una nula absorción sonora. Utilizar un cierre de este tipo para la Obra hubiese tenido un costo aproximado de UF 138.-, monto el cual mi representada supera con creces al incurrir en costos aproximados a UF 1302,15 (Correspondientes a 46.054.791.-), con tal de cumplir la norma y mitigar los ruidos molestos.

Vale decir, mi representada incurrió en aproximadamente un 944% de sobrecosto para implementar la instalación de un muro perimetral con mitigación de ruidos en todo el frente de avance de la obra, y pantallas acústicas en el perímetro de los vecinos, entre otros, con el fin de mitigar los ruidos generados durante las faenas constructivas.

El hecho de que mi representada haya optado, desde un inicio, por instalar e implementar un muro perimetral con mitigación de ruidos en todo el frente de la obra y pantallas acústicas en el perímetro de los vecinos y hechos de un material cualitativamente más idóneo para absorber el ruido generado en una obra de construcción, da cuenta de su compromiso no sólo por cumplir con la Norma de Emisión de Ruidos, sino que además de generar el menor impacto posible a los vecinos del sector.

- b) **Comunicación con Comunidades y Municipalidad:** Dentro del compromiso de mi representada para generar la menor cantidad posible de molestias a quienes viven y trabajan en la cercanía de sus obras además de contribuir positivamente en su bienestar y calidad de vida, se consideró desde el inicio de las obras de construcción el monitoreo acústico permanente de las emisiones de ruido por parte de la obra, siendo los puntos de control precisamente los edificios de los vecinos más inmediatos. Estos controles se hacen todos los meses y para ello se cuenta con la autorización de las administraciones de los edificios, así como de los mismos propietarios por lo que siempre se encuentran al tanto de este control y con acceso a los resultados cuando así lo requieran.
- c) **Informes de Monitoreo de ruido realizados durante 3 días seguidos por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental A&M SpA, autorizada mediante resolución exenta N° 1163/2019 (Código ETFA: 067-01):** Cabe hacer presente que, si bien en este informe se indica que en uno de los puntos de medición el ruido sobrepasó el límite establecido en la circular de la Superintendencia del Medio Ambiente, Euro Constructora SpA., en raíz de ello, implementó medidas de mitigación adicionales para evitar que dicha situación se repitiera. En todo caso, se hace presente que, el ruido que superó el máximo establecido, fue generado, como indica el informe, por faenas de obra gruesa, las cuales finalizaron el día 1 de junio de 2021. **Por lo tanto, hace más de 1 año y 7 meses que los ruidos, que se imputan en la actualidad, cesaron.**

No obstante lo anterior, como medida de mitigación adicional, Euro Constructora SpA. implementó un plan de aceleramiento para la fabricación e instalación de ventanas de termopaneles, que finalizaron con su implementación con fecha 15 de julio de 2021. Lo anterior, permitió aminorar los ruidos provenientes de faenas de terminaciones y también se reforzó la implementación de paneles acústicos en dichas faenas de terminaciones.

Con ello, se logró reducir de manera eficaz el ruido proveniente de la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins.

Adicionalmente y, a pesar de que los ruidos que superaron el umbral no son constantes, de igual manera y de forma complementaria **se implementó un horario de funcionamiento de las herramientas que generan mayor ruido (Kango, esmeril**

angular), en un horario estricto, desde las 09:00 horas hasta las 17:30 horas como máximo.



Ilustración que da cuenta de las ventanas de termopanel.

V. IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Como se indicaba anteriormente, es importante destacar el hecho que mi representada se vio impedida de optar por presentar un Programa de Cumplimiento, en vez de formular descargos, ya que, uno de los requisitos para lo anterior, es que el supuesto infractor a la Norma de Emisión de Ruidos haya adoptado medidas de mitigación con posterioridad a la fiscalización ambiental.

En la especie, y tal como se indica en el acta de fiscalización, en ella no se comunica a mi representada de los resultados de las mediciones de ruidos registradas por el fiscalizador, sino que se manifiesta que, en caso de que dichas mediciones arrojen una infracción a la Norma de Emisión de Ruidos, la SMA iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio,

constituyendo la notificación del mismo el acto por el cual - valga la redundancia - se notifica del incumplimiento. Pues bien, junto con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representada, recibida con fecha 25 de enero de 2023, la S.M.A., señalaba que uno de los mecanismos de acción para evitar sanciones, era precisamente la presentación de un Programa de Cumplimiento, lo que en marras es prácticamente imposible, debido al estado de la obra, como se señaló anteriormente.

Las ventajas que conllevan tanto la presentación de un Programa de Cumplimiento por un supuesto infractor a la Norma de Emisión de Ruidos, como el cumplimiento efectivo del mismo dentro de los plazos establecidos y con los resultados prometidos, son evidentes y muestran el interés del ente regulador para que se restablezca el cumplimiento ambiental. Es por esto, que los efectos de un Programa de Cumplimiento son favorecedores a los fiscalizados, ya que se busca que se suspenda y eventualmente se termine el procedimiento administrativo sancionatorio en su contra mediante la implementación de acciones que lleven al cumplimiento de una meta, cuál es, el cumplimiento de la norma supuestamente infringida, ya que la intención es adoptar medidas del programa y evitar de esa forma la elución de las medidas de mitigación en post de una sanción pecuniaria.

El hecho de que la S.M.A., haya creado una Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, y la acompañe a las notificaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, es un claro indicio de que, para dicho organismo, es a lo menos deseable que los fiscalizados opten por este mecanismo y no por la formulación de descargos, sobre todo si son tan lejanos en el tiempo, es decir, desde la fecha de la denuncia, la fecha de la medición y la fecha de la comunicación han transcurrido casi 2 años como se señaló antes.

Volviendo a los hechos de la presente formulación de descargos, en la práctica mi representada se vio injustamente impedida de poder presentar un Programa de Cumplimiento, toda vez que el inicio del procedimiento en su contra se inició con casi 2 años de retraso tras la única fiscalización concentrada a la Obra, en circunstancias que al día de la notificación de la Formulación de cargos la Obra ya se encuentra terminada, tal como consta de los certificados que se acompañan a esta presentación. Así, es imposible presentar un Programa de Cumplimiento por dos razones:

(i) Al momento de notificación del procedimiento, las Obras ya se encontraban terminadas; y

(ii) No se puede presentar un Programa de Cumplimiento si las obras se encuentran finalizadas, puesto que el fin de un Programa de Cumplimiento es precisamente la implementación de medidas de mitigación con posterioridad a la fiscalización.

Sin embargo, tanto antes como después de **la fiscalización de la S.M.A., mi representada realizó las gestiones necesarias para mitigar la emisión de ruidos con el objeto de cumplir con la normativa vigente**, aún cuando no tuvo la posibilidad de acogerse a un programa de cumplimiento. Es más, al haber verificado, por medio de un informe técnico **independiente** con posterioridad a la fiscalización, que no se estaban infringiendo los niveles establecidos para la emisión de ruidos, mi representada tenía la certeza de estar cumpliendo íntegramente con la norma en cuestión.

No obstante, producto del tiempo transcurrido entre la fiscalización y el inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representada, dicha opción es completamente inviable, lo que no sólo pone esta parte en una situación de absoluta desventaja, sino que además viola sus derechos básicos.

La situación anteriormente descrita constituye, por lo tanto una carga anormal e ilegítima para el administrado sumariado, suprimiendo una prerrogativa de la cual goza mi representado con motivo de la excesiva demora en la cual incurrió la Superintendencia de Medio Ambiente, **atentando directamente contra la garantía constitucional del debido proceso y la obligación de llevar un procedimiento racional y justo.** Se suma además, **la oposición de los principios de celeridad, certeza jurídica y eficiencia claramente previstos en la ley 19.880.**

Artículo 4°. **Principios del procedimiento.** *El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia, publicidad y aquellos relativos a los medios electrónicos.*

Artículo 7°. **Principio de celeridad.** *El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

Artículo 8°. **Principio conclusivo.** *Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.*

*Artículo 9°. **Principio de economía procedimental.** La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.[...]*

En efecto, dado que por la propia inactividad de la autoridad fiscalizadora administrativa se retrasó en casi 2 años la formulación de cargos, impidiéndole a mi representada presentar un Programa de Cumplimiento (para el caso que efectivamente se hubiese detectado un incumplimiento ambiental), **se le limitó su derecho a defensa**, y en definitiva sólo le queda depender de la discrecionalidad de la autoridad administrativa para evitar verse expuesta a la aplicación de una eventual sanción administrativa por una infracción inexistente.

Lo anterior atenta contra algunas de las garantías procedimentales que permitan asegurar el cumplimiento del debido proceso administrativo. Dentro de estas garantías, se pueden mencionar: **la posibilidad de presentar cualquier medio de prueba admisible en derecho durante todo el curso del sancionatorio**, la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, **el libre acceso al expediente administrativo, la posibilidad de acceder a una salida alternativa**, la aplicación del principio de congruencia, la posibilidad de presentar un recurso especial de reposición, la aplicación del principio non bis in ídem, la posibilidad de reclamar judicialmente de las resoluciones del S.M.A., ante una judicatura especializada y la

necesidad de contar, por parte del órgano persecutor, con una autorización judicial previa para decretar una sanción consistente en la clausura temporal o definitiva de una instalación o decretar la revocación de una R.C.A.

Ello se sustenta, en las resoluciones adoptadas por el Tribunal Constitucional, el cual se ha apartado del tenor literal del artículo 19 N° 3 inciso 6°, y ha desarrollado a su respecto una interpretación finalista (garantista), conforme a la cual el derecho a un debido proceso también alcanza a las personas sometidas a procedimientos administrativos sancionatorios.

De esta manera, aunque en rigor no se trate de sentencias “de un órgano que ejerza jurisdicción”, si no en cambio, de sanciones que determinan órganos públicos en ejercicio de potestades sancionadoras, **exige que aquellas se funden igualmente en un proceso previo “legalmente tramitado”, respetuoso de las garantías de justicia y racionalidad establecidas por el legislador, de los derechos de naturaleza procesal reconocidos por el constituyente, y de los principios del Derecho Penal.**

En palabras del propio Tribunal, *“aunque se trate de potestades que no suponen ejercicio de jurisdicción, ciertamente **deben sujetarse a los parámetros propios de un debido proceso**, de forma tal que para dictarse el acto administrativo (final sancionatorio) debe haberse previamente escuchado a la parte afectada y -en su caso- recibir antecedentes probatorios”* (STC Rol N° 766, citada en la STC Rol N° 1888).

En este mismo sentido, el Tribunal Constitucional (En adelante, “TC” o simplemente “Tribunal”) ha indicado las exigencias procesales emparentadas con principios que el Tribunal concibe como elementos ineludibles de un debido proceso: **“el oportuno conocimiento de la acción** y debido emplazamiento, bilateralidad de la audiencia, aportación de pruebas pertinentes y derecho a impugnar lo resuelto por un tribunal, imparcial e idóneo y establecido con anterioridad por el legislador” (STC Rol N° 481, citada en la STC Rol N° 1518).

Incluso, yendo más allá, pero en sintonía con una doctrina jurisprudencial de larga data en los tribunales superiores de justicia chilenos, El Tribunal Constitucional ha sostenido que “los principios del derecho penal son aplicables en general, aunque con matices, en materia administrativa sancionatoria” (STC Rol N° 244, 479, 1888), *“puesto que ambos (Derecho penal y Derecho administrativo sancionador) son manifestaciones del ius puniendi”* (STC Rol N° 244, 480, 1245, 1518, entre otras).

De esta forma, el TC ha recurrido al expediente del debido proceso y a los principios del Derecho Penal con la finalidad de velar por procesos sancionatorios adecuados, que satisfagan nociones mínimas de justicia, sujetando las sanciones administrativas “*al estatuto constitucional del artículo 19 N° 3, en lo relativo a los principios de legalidad y tipicidad, **exigiendo que el acto administrativo sancionador se imponga en el marco de un debido proceso, teniendo siempre el afectado derecho a impugnarlo ante los tribunales de justicia***” (STC Rol 725, 766, 1183, 1184, 1203, 1205, 1221, 1223, 1229, 1233, 1245).

Finalmente, a modo de conclusión, se puede señalar de manera firme que en los últimos años el Tribunal Constitucional ha interpretado que el artículo 19 N° 3 de la Constitución contiene el derecho a un debido proceso; que esté a su vez comprende los derechos constitucionales de naturaleza procesal; que los administrados sometidos a procesos administrativos sancionatorios son titulares del derecho a un debido proceso, y por lo tanto, de los derechos procesales que este engloba; y que los principios de Derecho penal tienen que ser observados en la sustanciación de los mencionados procesos, pese a que el constituyente los haya reconocido pensando en procesos penales, y por lo mismo haya utilizado en ocasiones palabras como “pena” y “penas”.

Luego, cabe señalar que, al igual que el procedimiento administrativo general, el sancionador consta de las etapas de iniciación, instrucción y finalización.

(i) Iniciación. El procedimiento se puede iniciar de oficio, a solicitud de un organismo sectorial o por denuncia. En el caso de autos el procedimiento se dio inicio con la primera denuncia formulada por un particular el día 05 de noviembre de 2020, ya que, don Luis Merino Guerra habría indicado que estaba sufriendo ruidos molestos producto de la Obra.

(ii) Instrucción. Corresponde a la etapa destinada al conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá pronunciarse o no la sanción administrativa. La Res. Ex N°1/Rol D-18-2020 de fecha 20 de enero de 2023 notificada a mi representada el día 25 de enero de 2023, de unas denuncias que constan desde el año 2020 y de una inspección que consta de mayo de 2021. Es decir, entre la iniciación y la instrucción han transcurrido casi 2 años.

(iii) Finalización. El procedimiento finaliza con la resolución que determina la inexistencia de la infracción, y en consecuencia absuelve de los cargos, o bien con la resolución que señala la sanción aplicable por la infracción cometida.

Conforme a los supuestos fácticos señalados en la **Res. Ex. N°1/Rol D-018-2023**, se desprende que la S.M.A., demoró un tiempo excesivo entre la etapa de iniciación y la de instrucción, excediendo con creces los plazos establecidos en la ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos. **Se evidencia, por tanto, una etapa del procedimiento administrativo sancionatorio (instrucción) naturalmente extemporánea y que supera el límite de tiempo fijado en la norma aludida, e incluso el límite de tiempo razonable y prudente atendido el bien jurídico que se le ha encomendado proteger a la S.M.A.,** sin hacer referencia en caso alguno a una situación de caso fortuito o fuerza mayor para justificar la tardanza en la aplicación de la sanción.

Paralelamente a la inactividad del ente sancionador, surge otro elemento que viene a reforzar las consecuencias de la extralimitación de tiempo entre la denuncia (iniciación del procedimiento) y la instrucción (desarrollo del procedimiento), consistente en el cambio de las circunstancias fácticas que motivaron la formulación de cargos a mi representado. Esta variación de los hechos se refleja en que la formulación de cargos se efectuó por supuestos ruidos que superaban los límites de la normativa vigente respecto a trabajos que a la fecha actual ya se encuentran finalizados y la obra que se encuentra en proceso de recepción por la Dirección general de obras de la Municipalidad de Estación Central, como ya señalamos anteriormente.

Teniendo en cuenta estos dos elementos, tanto el transcurso del tiempo fuera del plazo legal como el cambio de las circunstancias fácticas, **podríamos asentar que se configura para estos efectos el decaimiento del procedimiento administrativo, evidenciándose que la formulación de cargos tiene como consecuencia la pérdida de su eficacia, tornándose abiertamente en inútil e ilegítima, al impedir al administrado sumariado el ejercicio de una prerrogativa reconocida por ley resultando una posición desventajosa para este último.** Se tiene como resultado, por tanto, un atentado contra la garantía Constitucional del debido proceso, a los principios ya mencionados anteriormente, y en adición, se desvirtúa la función preventiva-represora que tiene por finalidad el procedimiento administrativo sancionador.

En este sentido, en causa Rol N° 7511-2015, de la Excelentísima Corte Suprema, en su considerando 2° señala lo siguiente:

“Que resulta conveniente recordar que el decaimiento se ha definido como la extinción de un acto administrativo, provocada por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho, que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo.”

Es decir, para que sea posible la figura del decaimiento como extinción del acto administrativo o sus efectos es necesario que se den los siguientes presupuestos: **(a)** Que exista un acto administrativo, esencialmente terminal, pues lo que trata de resolver el decaimiento son los efectos que ocurren tras la dictación de un acto que está produciendo sus efectos ininterrumpidos o permanentes; **(b)** Que concurra una circunstancia sobreviniente, que puede ser de tres tipos: **(i)** de carácter fáctico, que afecta la existencia del supuesto de hecho que habilita para la dictación del acto; **(ii)** que afecte el objeto sobre el cual produce sus efectos el acto administrativo; **(iii)** de carácter jurídico, es decir, una alteración sobreviniente a la regulación de los efectos del acto, sea que lo derogue o que lo modifique sustantivamente.

Es por ello, que el Decaimiento Administrativo ha sido definido como *“El devenir de un “cambio de circunstancias” del acto administrativo que, habiendo sido dictado en conformidad a derecho y habiendo producido sus efectos apropiadamente, pierde su energía jurídica en razón de estas circunstancias acontecidas, careciendo entonces de sentido y transformándose en inútil.”* Siguiendo con esta idea, la doctrina mayoritaria se ha pronunciado al respecto señalando que: *“el acto administrativo decae cuando “desaparecen los presupuestos de hecho y/o derecho que movieron a la Administración a emitirlo o porque se hace inutilizable”*.¹ En este mismo sentido, Soto Kloss², se refiere a esta figura como: *“un debilitamiento del acto administrativo, lo que haría que sus efectos perdieran su potencialidad, produciéndose de esta forma una especie de “anemia jurídica” del acto como tal”*.

En otros términos, el decaimiento se hace cargo del hecho de que ilegitimidades sobrevinientes pueden afectar la legalidad de un acto administrativo, pero dado que en su origen este es ajustado a derecho (porque es en ese momento en donde se deben analizar los vicios del acto), el sistema

¹ Cordero, Luis (2011). «El decaimiento del procedimiento administrativo sancionador. Comentarios a las sentencias de la Corte Suprema del año 2010», en Couso, Javier (edit.), Anuario de Derecho Público (Santiago, Universidad Diego Portales) pp. 243 – 255

² Soto Kloss, E. (2020). «El decaimiento en el derecho administrativo chileno ¿Extinción del procedimiento administrativo? ¿Extinción del acto administrativo? Del derecho como literatura de ficción». Derecho Público Iberoamericano, (17), 297-323.

legal ocupa el decaimiento para, sin cuestionar la legalidad ex post, considerar que los efectos del acto no se pueden sostener, ya que los presupuestos reglados del acto administrativo (supuesto de hecho, objeto y obligaciones) han desaparecido o se han alterado sustancialmente por una regulación posterior."³

En definitiva, **el tiempo excesivo** transcurrido para la formulación de cargos a la empresa sujeta a supervisión, afecta el contenido jurídico del procedimiento administrativo transformándolo abiertamente en ilegítimo, toda vez que, como ya se mencionó, **la obra se encuentra finalizada.**

El máximo Tribunal ha sostenido, desde hace ya más de una década, y en Causa Rol N° 8682-2009, que el procedimiento administrativo sancionatorio se habría extendido excesivamente entre la producción del pretendido ilícito de la actora y el acto-sanción, transcurriendo de esta forma más de cuatro años sin que la demandada se pronunciara sobre los descargos de la primera y, por lo cual, la Corte en su considerando 7° señaló que el acto terminal/sanción **“se torna inútil ya que la sanción administrativa tiene principalmente una finalidad preventivo-represiva, (desde que) con ella se persigue el desaliento de futuras conductas ilícitas similares”**, entendiéndose con esto que la Administración del Estado tiene por objetivo fundamental la satisfacción de necesidades públicas concretas por medio de decisiones que se caractericen por ser oportunas, reales, idóneas y eficaces.

Por otra parte, en Causa Rol N° 7554-15, de la Corte Suprema, se señala en su considerando 4° que: “(...) esta Corte ha sostenido reiteradamente la aplicación de la citada figura del decaimiento de los actos de la Administración cuando ésta ha incurrido en demoras excesivas en la resolución de los asuntos pendientes ante ella” y “como el resultado de la dilación que excede todo límite de razonabilidad contrariando diversos principios de derecho administrativo obligatorios para la Administración, los que además tienen consagración legislativa”⁴, **tales como el debido proceso, la resolución oportuna, la eficacia y la eficiencia administrativa, la celeridad y la inexcusabilidad.**

³ Cordero, Luis (2015); «Lecciones de Derecho Administrativo»; Thomson Reuters; 2a edición, abril 2015; páginas 303-304.

⁴ Sentencia Rol N° 7554-2015, Corte Suprema.

VI. CONCLUSIONES

Que, dado el plazo en que se inició el procedimiento sancionatorio, sin estar en conocimiento mi representada que se encontraba infringiendo la Norma de Emisión de Ruidos, **ya no es posible implementar salidas alternativas como la presentación de un programa de cumplimiento.** Lo anterior, es sin perjuicio de los reiterados esfuerzos de Euro Constructora para mitigar los impactos asociados a los ruidos emitidos por la construcción de la Obra, además de procurar una buena relación con los vecinos.

El único hecho supuestamente constatado en las visitas inspectivas (de la cual no tomó parte en ella), fue el que da motivo a la formulación de cargos, la cual en caso de ser efectiva corresponde a **una situación aislada y puntual**, y que en ningún caso refleja el estándar de emisión de ruidos existente al interior de la Obra, durante todo el proceso de realización de ésta, ni refleja los esfuerzos realizados por Euro Constructora para dar solución a las posibles molestias ocasionadas por las labores de construcción que se encontraban realizando.

Todo lo anterior, se refleja y queda de manifiesto con las medidas adoptadas por Euro Constructora ya individualizadas, que se implementaron durante la ejecución de la Obra, incluso estando en desconocimiento de la supuesta infracción incurrida, se evidencia la buena disposición, compromiso con el medio ambiente, voluntad de mitigación y una construcción amigable con el medio ambiente.

POR TANTO, de acuerdo con los argumentos señalados en estos descargos, las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que al efecto se aportan, en definitiva, y en su mérito,

SOLICITO A UD.: Absolver totalmente a Euro Constructora SpA.

PRIMER OTROSÍ: En el improbable caso de no ser acogidos nuestros argumentos para dar lugar a la absolución de los cargos, solicitamos a usted tener presentes las siguientes circunstancias que harían aplicable la amonestación por escrito en el caso de infracción leve, conforme al artículo 39, letra c) y artículo 40 de la LOSMA.

De acuerdo con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones, aprobadas mediante Resolución Exenta N°85 de 2017, las sanciones leves pueden ser sancionadas con amonestación por escrito, con el fin de disuadir al infractor, actuando como una advertencia para que este no vuelva a incurrir en las conductas que constitutivas de infracción. En este caso, la medida de una amonestación por escrito cumpliría el fin disuasorio considerando que el tipo de incumplimiento es menor y no es posible de mitigar o remediar actualmente, dado que la obra se encuentra construida. Además, para estos efectos se hace necesario considerar los siguientes antecedentes favorables indicados en el artículo 40 de la LOSMA y en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones ya individualizada:

a) La infracción no ha ocasionado riesgo ni afectación al medioambiente ni a la salud de las personas. El informe independiente encargado por mi representada da cuenta del hecho que en las fechas en que se hizo la medición, jamás se superó la Norma.

b) No se ha obtenido un beneficio económico con la infracción. Por el contrario, en la implementación de medidas de mitigación al ruido emitido en las faenas constructivas (tanto antes como durante la construcción de la Obra), mi representada incurrió en costos cuya suma total asciende a más de UF 1416,86 (aproximadamente \$50.111.923.-), solamente entre las medidas de mitigación de ruido y las mediciones de ruido, realizadas por mi representada.

c) Se ha actuado sin intencionalidad y con desconocimiento de estar en infracción de la Norma de Emisión de Ruidos, como se puede advertir del acta de fiscalización, en que se indica que los resultados serían enviados a la SMA para su evaluación y resolución, sin poner en conocimiento a mi representada de manera oportuna para la implementación de medidas que puedan mitigar la emisión de ruidos asociados a la Obra.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, en este acto venimos en solicitar a S.S., tener presente que la personería para representar a EURO CONSTRUCTORA SpA., consta en el mandato judicial otorgado ante la 5° Notaría de Santiago, suscrito por mi representada ante el señor Notario Público Suplente, doña María Virginia Wielandt Covarrubias, con fecha 09 de diciembre de 2022, repertorio N° 13.282-2022.

TERCER OTROSÍ: Que, en virtud del mandato judicial que se acompaña en el otrosí respectivo, venimos en asumir personalmente el Patrocinio y poder de EURO CONSTRUCTORA SpA., ya individualizada en lo principal, y fijando domicilio en Avenida El Golf N° 99, Oficina 603, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, suscribiendo a través de firma electrónica avanzada en señal de aceptación.

POR TANTO,

A UD. SOLICITAMOS: Tener por constituido el Patrocinio y poder en la presente causa.

CUARTO OTROSÍ: Que, por este acto venimos en acompañar los siguientes documentos:

1. Mandato Judicial de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito ante el señor Notario Público Suplente de la 5° Notaría de Santiago, doña María Virginia Wielandt Covarrubias, Repertorio N° 13.282-2022.
2. Certificados de títulos de los abogados patrocinantes de autos.
3. Cédulas de identidad de los abogados patrocinantes de autos.
4. Carta a Miguel Ángel Cortés, administrador de Obra Edificio Alameda 4719, de fecha 23 de septiembre de 2022, en el cual se indica que, se acepta la solicitud de Recepción Provisoria, procediendo con ello a darse por finalizada la obra, entregándose a Post Venta, con fecha 16 de junio de 2022.
5. Ingreso N°2690/2022, de fecha 13 de enero de 2023, que da cuenta de la respuesta a las observaciones de la solicitud de recepción definitiva de obras de edificación.
6. Registro de capacitación sobre el uso de demolidores y horario de trabajo, de fecha 23 de febrero de 2021.
7. Comprobante de ingreso, de la solicitud de recepción definitiva de obras de edificación, de fecha 02 de septiembre de 2022, emitido por Dirección de Obras, de la Municipalidad de Estación Central.
8. Subcontrato de “Adicional Medición de Ruidos”, de fecha 14 de mayo de 2021, entre Eurocorp Constructora SpA., y Ingeniería Acústica J&P Ltda., por el valor de 20 UF.
9. Factura N° 518 de Cierre Acústico y Publicitario, en la Obra Alameda Pastor, de fecha 21 de noviembre de 2018, por un valor total de \$9.223.460.-, emitido por Constructora Ramev Ltda.

10. Factura N° 558 de Cierre Acustico Y Publicitario Obra Alameda Pastor, de fecha 05 de diciembre de 2018, por un valor total de \$7.100.638.-, emitido por Constructora Ramev Ltda.
11. Factura N° 103 de Adicionales Carpintería metálica Obra Alameda Pastor, cierre acústico adicional, de fecha 06 de septiembre de 2019, por un valor total de \$10.482.913.-, emitido por Cristian Pablo Toro Fuentes.
12. Factura N° 146 de Adicionales Carpintería metálica Obra Alameda Pastor, cierre acústico adicional, de fecha 10 de julio de 2020, por un valor total de \$10.793.450.-, emitido por Cristian Pablo Toro Fuentes.
13. Factura N° 130 de Medición de Ruido, de fecha 19 de noviembre de 2020, por un valor total de \$274.073.-, emitido por Ingeniería Acústica J&P Ltda.
14. Factura N° 230 de Medición de Ruido, de fecha 10 de febrero de 2021, por un valor total de \$416.486.-, emitido por A&M SpA.
15. Factura N° 262 de Medición de Ruido, de fecha 10 de febrero de 2021, por un valor total de \$423.368.-, emitido por A&M SpA.
16. Factura N° 3650 correspondiente a Bombo Acústico, de fecha 17 de febrero de 2021, por un valor total de \$219.305.-, emitido por Comercial Savem SpA.
17. Factura N°127474, correspondiente a Aislante Térmico Acústico, de fecha 01 de marzo de 2021, por un valor total de \$469.620.-, emitido por Comercial L.B SpA.
18. Factura N° 169 de Medición de Ruido, de fecha 03 de marzo de 2021, por un valor total de \$410.330.-, emitido por A&M SpA.
19. Factura N° 134 de Medición de Ruido, de fecha 05 de marzo de 2021, por un valor total de \$278.438.- emitido por Ingeniería Acústica J&P Ltda.
20. Factura N° 189 de Medición de Ruido, de fecha 19 de abril de 2021, por un valor total de \$412.314.-, emitido por A&M SpA.
21. Factura N°206 de Medición de Ruido, de fecha 01 de junio de 2021, por un valor total de \$829.385.-, emitido por A&M SpA.
22. Factura N° 288 de Medición de Ruido, de fecha 06 de diciembre de 2021, por un valor total de \$429.753.-, emitido por A&M SpA.
23. Factura N° 140 de Medición de Ruido, de fecha 23 de diciembre de 2021, por un valor total de \$582.985.-, emitido por Ingeniería Acústica J&P Ltda.
24. Factura N° 182 de Adicionales Carpintería metálica Obra Alameda Pastor, cierre acústico adicional, de fecha 22 de abril de 2022, por un valor total de \$7.528.000.-, emitido por Cristian Pablo Toro Fuentes.

25. Factura N° 185 de Adicionales Carpintería metálica Obra Alameda Pastor, cierres acústico adicional, de fecha 05 de agosto de 2022, por un valor total de \$237.405.-, emitido por Cristian Pablo Toro Fuentes.
26. Informe sobre medidas de mitigación de ruido de fecha 06 de junio de 2021, emitido por Euro Constructora SpA.
27. Informe Técnico Evaluación D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Julio 2021, realizado por empresa externa A&M SpA.
28. Informe Técnico Evaluación D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, diciembre 2021, realizado por empresa externa A&M SpA.
29. Fotografías de las Barreras Perimetrales instaladas, que dan cuenta de las medidas de mitigación de ruido adoptadas por Euro Constructora SpA.
30. Fotografías de las Barrera Acústica instaladas, que dan cuenta de las medidas de mitigación de ruido adoptadas por Euro Constructora SpA.
31. Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de fecha 10 de julio de 2017, que califica ambientalmente el Proyecto “Edificio Alameda 4719”.
32. Extracto de la RCA, de fecha 10 de julio de 2017, que da cuenta del horario de funcionamiento de la faena constructiva y las medidas y material del cierre perimetral.
33. Excel de gastos en medidas de mitigación de ruido.

POR TANTO,

A UD., PEDIMOS: Tener por acompañado los documentos ya señalados.

QUINTO OTROSÍ: Se hace presente que Euro Constructora SpA. hará uso de todos los medios de prueba que le otorga la ley, específicamente durante el término probatorio que solicitamos sea fijado para este efecto, con el objeto de acreditar los hechos en los cuales fundamenta los presentes descargos.

SEXTO OTROSÍ: Solicitamos a UD., que los actos administrativos que correspondan se notifiquen a los siguientes correos electrónicos [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

POR TANTO,

A LA FISCAL INSTRUCTORA, SOLICITAMOS: Tenerlo presente.

SÉPTIMO OTROSÍ: Que, cumpliendo con lo ordenado en el punto IX de la Resolución Exenta N° 1/D-18-2023, en la cual se requiere información a Euro Constructora SpA., vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de Escritura Pública Repertorio N°8.213/2022.-, en la cual consta personería de don Gonzalo Araneda Concha, Representante Legal de Euro Constructora SpA.
2. Copia de contrato de construcción de obra material a suma alzada entre Eurocorp Dos S.A. y Euro Constructora SpA., fecha 19 de diciembre de 2018.
3. Programa de trabajo de la faena constructiva.
4. Estado Financiero Euro Constructora SpA., correspondiente al año 2022.
5. Listado de maquinarias y equipos generadores de ruido.
6. Plano simple de ubicación de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
7. Extracto Resolución de Calificación Ambiental, en el cual consta que el horario de funcionamiento de la faena constructiva iniciaba a las 07:00 horas y finalizaba a las 21:00 horas, de lunes a viernes.
8. Horario y frecuencia de funcionamiento de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido”, las cuales funcionaban de lunes a viernes entre las 09:00 y 17:30 horas.
9. Informe sobre medidas de mitigación de ruido de fecha 06 de junio de 2021.
10. Listado que especifica cantidad de martillos hidráulicos, martillos, compresores y sierras.
11. Comprobante de ingreso N°2690/22, solicitud de recepción de Obra, otorgado por Dirección de Obras Municipalidad de Estación Central, de fecha 22 de septiembre de 2022.
12. Carta a Miguel Ángel Cortés, administrador de Obra Edificio Alameda 4719, de fecha 23 de septiembre de 2022, en el cual se indica que, se acepta la solicitud de Recepción Provisoria, procediendo con ello a darse por finalizada la obra, entregándose a Post Venta, con fecha 16 de junio de 2022.
13. Comprobante ingreso observaciones ingreso N°2690/22, de fecha 13 de enero de 2023.

OCTAVO OTROSÍ: Que, solicitamos se tenga presente en virtud de lo ordenado por la referida Resolución exenta N°1/ D-018-2023 y a modo de entrega de la información requerida y acompañada en el presente escrito, se acompañan los documentos indicados en el **cuarto otrosí** a través de un link de drive:

[REDACTED]

Los documentos acompañados en el **séptimo otrosí** se encuentran disponibles en el link de descarga de drive:

[REDACTED]

Finalmente, para efectos que pudieran existir problemas con la descarga de los documentos de los respectivos link, se indica la individualización de la persona encargada de este:

- Nombre: Alfonso Reymond Villegas
- Correo electrónico: [REDACTED]
- Teléfono: [REDACTED]

POR TANTO,

SOLICITO A UD., Tenerlo presente.

BERNARDO
MIGUEL
ROSENBERG
PEREZ

Firmado
digitalmente por
BERNARDO MIGUEL
ROSENBERG PEREZ
Fecha: 2023.02.15
12:16:42 -03'00'

ALFONSO
REYMOND
VILLEGAS

Firmado
digitalmente por
ALFONSO
REYMOND VILLEGAS
Fecha: 2023.02.15
12:16:07 -03'00'